

Re: Los derechos de visita a la escuela

Queridos padres/tutores:

La ley de derechos de visita a la escuela permite a los padres/tutores empleados, que son incapaces de reunirse con los educadores a causa de un conflicto laboral, que tengan el derecho de ausentarse del trabajo para asistir a las conferencias educativas necesarias en la escuela de su hijo. Por favor revise esta ley para determinar si tiene el derecho a una visita escolar.

<http://www.ilga.gov/legislation/ilcs/ilcs3.asp?ActID=2409&ChapterID=68>



EMPLEO

(820 ILCS 147 /) Ley de Derechos de Visita Escolar.

(820 ILCS 147/1)

Segundo. 1. Esta ley puede citarse como la ley de derechos de visita escolar.

(Fuente: P. A. 87-1240).

(820 ILCS 147/5)

Segundo. 5. Política. La Asamblea General del Estado de Illinois considera que la base de una economía fuerte es un sistema educativo que depende de la participación de los padres. La intención de esta ley es permitir que los padres y tutores que trabajan y que son incapaces de reunirse con los educadores a causa de un conflicto de trabajo tengan el derecho a una asignación de tiempo durante el año escolar para asistir a conferencias educativas o de comportamiento necesarios en la escuela de sus hijos.

(Fuente: P. A. 87-1240).

(820 ILCS 147/10)

Segundo. 10. Definiciones. Tal como se utiliza en la presente Ley:

(A) "Empleado" significa una persona que realiza servicios de alquiler para un empleador para:

(1) al menos 6 meses consecutivos inmediatamente

que precede a una solicitud de licencia de acuerdo con esta Ley; y

(2) un promedio de horas por semana igual a por lo menos

la mitad de una posición equivalente a tiempo completo en la clasificación de trabajo del empleador, según lo definido por las políticas o prácticas de personal del empleador o de acuerdo con un convenio colectivo, durante esos 6 meses.

"Empleado" incluye todas las personas que cumplan los criterios anteriores, pero no incluye un contratista independiente.

(B) "Empleador" significa cualquiera de los siguientes: una agencia estatal, un oficial estatal, o un departamento estatal, una unidad de gobierno local, un distrito escolar, un individuo, una corporación, una sociedad, una asociación o una organización sin fines de lucro.

(C) "Hijo" significa un hijo biológico, adoptado o de crianza, un hijastro o un guarda legal de un empleado y que está inscrito en una escuela pública o privada primaria o secundaria en este estado o un estado que comparte una frontera común con Illinois.

(D) "Escuela" significa cualquier escuela primaria o secundaria pública o privada o un centro de enseñanza situado en este estado o de un estado que comparte una frontera común con Illinois.

(E) "administrador de la escuela" significa el director o administrador similar que se encarga de las operaciones de la escuela.

(Fuente: P. A. 87-1240).

(820 ILCS 147/15)

Sec. 15. Conferencia de la Escuela y la licencia de actividad.

(A) Un empleador debe conceder una licencia a empleados de hasta un total de 8 horas durante cualquier año escolar, y no más de 4 horas de que se pueden tomar en un día determinado, para asistir a conferencias de la escuela o las actividades de clase relacionadas con el empleado del hijo si las actividades de la conferencia o del salón no se puede programar durante las horas no laborales; sin



embargo, ningún permiso podrá ser tomado por un empleado de un empleador que está sujeto a esta Ley, a menos que el empleado haya agotado todas las vacaciones acumuladas, la licencia personal, el tiempo compensatorio y cualquier otro permiso que puede concederse al empleado, excepto los días de ausencia por enfermedad y discapacidad. Antes de pedir la asistencia a la conferencia o actividad, el empleado deberá presentar al empleador una solicitud de licencia por escrito al menos 7 días de antelación a la vez que se requiere que el empleado para ejercer el derecho de visita. En situaciones de emergencia, no se requerirá más de 24 horas de antelación. El empleado debe consultar con el empleador para programar la licencia a fin de no interrumpir indebidamente las operaciones del empleador.

(B) Nada en esta ley requiere que se preste la licencia.

(C) Para visitas regular y no urgentes, las escuelas deberán hacer tiempo disponible para las visitas durante las clases regulares y las horas de la noche.

(Fuente: P. A. 87-1240).

(820 ILCS 147/20)

Sec. 20. Compensación. Un empleado que utiliza o pretende utilizar los derechos otorgados por esta ley puede elegir la oportunidad de recuperar el tiempo tomada como establece la presente ley en un día o turno diferente de la manera indicada por el empleador. Un empleado que ejerce sus derechos bajo esta ley no será obligado a recuperar el tiempo necesario, pero si tal empleado no recupera el tiempo tomado, el empleado no deberá ser pagado por ese tiempo. Un empleado que recupera el tiempo empleado será pagado en la misma tasa que paga por el tiempo de trabajo normal. Los empleadores deberán hacer un esfuerzo de buena fe para permitir que un empleado recupere el tiempo necesario para los fines de esta ley. Si no existe una oportunidad razonable para que el empleado recupere el tiempo tomado, el empleado no se pagará por el tiempo. Una oportunidad razonable para recuperar el tiempo tomado no incluye la programación del tiempo de recuperación de una manera que requeriría el pago de salarios sobre una base de horas extras. Independientemente de cualquier otra disposición de esta sección, si licencia sin sueldo bajo esta ley entra en conflicto con el requisito de compensación no reducido para los empleados exentos bajo la Ley Federal de Normas Razonables de Trabajo, el empleador puede exigir a un empleado a recuperar las horas de licencia dentro del mismo período de pago.

(Fuente: P. A. 87-1240).

(820 ILCS 147/25)

Sec. 25. Notificación. El Superintendente Estatal de Educación notificará a cada escuela primaria y secundaria pública y privada de la presente ley. Cada escuela pública y privada notificará a los padres o tutores de los estudiantes de la escuela de sus derechos de visita de la escuela. El Departamento de Trabajo notificará a los empleadores de esta Ley.

(Fuente: P. A. 87-1240).

(820 ILCS 147/30)

Sec. 30. Verificación. Al completar los derechos de visita de la escuela por un padre o tutor, el administrador de la escuela deberá presentar la documentación de la visita escolar al padre o tutor. El padre o tutor deberá presentar dicha verificación al empleador. El Superintendente y el Director del Departamento de Trabajo deberán proponer una forma estándar de la documentación de la visita escolar a las escuelas para su uso como requerido por esta sección. La forma estándar de la documentación deberá incluir, pero no limitarse a, la hora exacta y la fecha en que ocurrió y terminó la visita. La falta de un padre o tutor para presentar la declaración de verificación de la escuela a su empleador dentro de los 2



días hábiles después de la visita escolar somete al empleado a los procedimientos estándar disciplinarias impuestas por el empleador por ausencias injustificadas del trabajo.

(Fuente: P. A. 87-1240).

(820 ILCS 147/35)

Sec. 35. Los derechos del empleado. Ningún empleado deberá perder los beneficios de los empleados, con excepción de lo previsto en el Artículo 20 de esta ley, para el ejercicio de sus derechos en virtud de esta ley. Nada en esta ley se interpretará para afectar a la obligación del empresario de cumplir con cualquier acuerdo de negociación colectiva o plan de beneficios para empleados. Nada en esta ley impedirá a un empleador de proporcionar derechos de visita escolar en exceso de los requisitos de esta Ley. Los derechos otorgados por esta ley no serán disminuidos por cualquier acto colectivo de trabajo o por cualquier plan de beneficios para empleados.

(Fuente: P. A. 87-1240).

(820 ILCS 147/40)

Sec. 40. Aplicabilidad. Esta ley se aplica únicamente a los empleadores públicos y privados que emplean al menos 50 o más individuos en Illinois, y para sus empleados.

(Fuente: P. A. 87-1240).

(820 ILCS 147/45)

Sec. 45. Violación. Cualquier empleador que viole esta ley es culpable de un delito menor y puede recibir una multa de no más de \$ 100 por cada infracción.

(Fuente: P. A. 87-1240).

(820 ILCS 147/49)

Sec. 49. Límites de permiso. Ningún empleador que está sujeto a esta ley está obligado a conceder la licencia de la visita escolar a un empleado si la concesión de la licencia se traduciría en más del 5% de la fuerza de trabajo del empleador o el 5% del turno de trabajo de la fuerza de trabajo del empleador tomando licencia para una visita escolar durante el mismo tiempo.

(Fuente: P. A. 87-1240).